

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución 131-0010 del 09 de enero de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ el REGISTRO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN** por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA POR LO BAJO**, a la sociedad **DG FOOD LOS PINOS S.A.S**, con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.599.727, en beneficio del predio denominado “La Gaviria”, con folio de matrícula inmobiliaria N.º 017-5604, ubicado de la vereda El Buey del municipio de La Ceja.

2. Que mediante radicado CE-01242-2022 del 25 de enero de 2022, la sociedad **DG FOOD LOS PINOS S.A.S**, con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.599.727, solicitó ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N.º 017-5604, ubicado de la vereda El Buey del municipio de La Ceja; solicitud que se presenta bajo la normatividad vigente del Decreto 1532 de 2019.

2.1 Que dicha solicitud fue admitida a través del Auto AU-00158 del 25 de enero de 2022.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio el día 26 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-00725** del 08 de febrero de 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:*

Para llegar al predio La Gaviria se toma la vía que va desde el casco urbano del municipio de la Ceja hacia el municipio de Abejorral por la vía hacia el guaico, por la margen izquierda del río Piedras, hasta encontrar la vía del lado izquierdo, que conduce nuevamente a la carretera principal vereda Colmenas, la Ceja-Abejorral.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio objeto de aprovechamiento forestal*
- Verificación de las densidades de siembra y corroborar el estado de desarrollo de las plantaciones objeto de aprovechamiento forestal.*
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada donde se toma los datos del DAP de dos (2) parcelas. Con el fin de corroborar la información de de Diámetros y densidad por hectárea.*
- Sé determina por parte del Propietarios que la plantación forestal protectora –productora fue establecida con recursos del Certificado de Incentivo Forestal – CIF , por lo cual se solicita la presentación de copia del contrato CIF suscrito entre FINAGRO-y la Sociedad Propietaria del predio – DG FOOD LOS PONOS S.A.A, a través de su representante legal señor JORGE ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, correspondiente al contrato de reforestación comercial CIF 236- de 2013.- Copia del contrato*

3.4. *Área y usos de los predios:*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Bosque plantado en Pátula (<i>Pinus patula</i>) (9 años)	11,5
Bosque plantado en Pátula (<i>Pinus patula</i>) (4 años)	22,7
Bosque Natural - otros	3,14
Área total del predio (según SIG Cornare)	37,34

3.5. Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos determinantes ambientales:

Los predios no se encuentran en la reserva forestal de ley 2da de 1959; En zona del Sistema nacional de Áreas Protegidas SIRAP, el FMI 017-5604, se ubica en la Cuenca del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Con respecto al POMCA del Río Arma, los predios se encuentran dentro de las siguientes zonificaciones:

Zona	Subzona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Área de Protección	Áreas complementarias para la conservación	9,87	26,44
		3,77	10,10
		0,00	0,01
		1,73	4,63
		3,36	9,01
		0,83	2,22
		0,17	0,44
	Áreas de importancia ambiental	12,44	33,33
		2,84	7,62
		0,02	0,04
		0,10	0,28
		1,94	5,19
		0,02	0,04
		0,24	0,65
	Total	37,34	100

Con respecto a las "Áreas de Importancia Ambiental" con 17.61 hectáreas equivalentes a 47.15% del total de área, y "Áreas de complementarias para la conservación ecológica" con 19.73 has equivalentes al 52.85% % del total del área, el POMCA del Río Arma definió en su ARTÍCULO QUINTO, literal e), Parágrafo: "APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio".

3.6. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del Predio La Gaviria , se pretende modificar el plan de corta para el periodo 2022-2023 , correspondiente al segundo turno de aprovechamiento correspondiente al área de 11.5 hectáreas , donde se quiere aprovechar el 100% de la plantación forestal , con un turno final de corta, las cuales se encuentran plantadas con pinos de las especies Pinos pátula desde el año 2013.

3.7. Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

4. Descripción de la modificación del Plan de Manejo forestal de la plantación registrada con el radicado 131-0010-2019 de fecha 9/01/2019. De acuerdo con la información presentada en el plan de manejo las áreas y usos correspondientes del suelo en el predio La Gaviria. Área total del predio 48.2 has. (El área total del predio conforme a la información que presenta el geoportal corresponde a 37,34 ha). Área de aprovechamiento forestal (tala rasa); plantación *Pinus patula* con espaciamiento de 2*2 y la edad nueve (9), correspondiente a un área de 11.5 hectáreas.

El área de plantación forestal y la edad del mismo objeto de aprovechamiento de segundo turno final corresponde al siguiente detalle: La ecuación de volumen utilizada corresponde a la ecuación ajustada para Antioquia.

El volumen solicitado para aprovechamiento de turno final para la cosecha de plantación forestal correspondiente a un área de 11.5 hectáreas de acuerdo con el inventario realizado, donde se realizaron 2 parcelas definitivas, cada una con un área de muestreo de 506.71 m² equivalentes a 0.05 ha en un área total de 11.5 ha, corresponde a una intensidad de muestreo de 1.0%. El error de muestreo para el volumen total con corteza y altura total fue de 12.5% y el volumen total con corteza y altura comercial fue de 13.3% ambos menores a 15%

4.1 Información parcelas levantadas:

Las parcela levantadas corresponde al siguiente detalle:

ESPECIE: <i>Pinus Patula</i> 2013 (Parcela # 2).										
No. ARBOL	Ca p (cm)	Dap	HT (m)	HC (m)	Área basal (cm ²)	Volumen total con corteza(m ³ /árbol) HT	Volumen total con corteza(m ³ /árbol) HC	Gg (m ² /año)	Vcc HT m ³ /año	Vcc m ³ Hc/año
1	69	21,95	16	13	378,5	0,2356	0,1908	47,3	0,0295	0,0239
2	57	18,13	15	12	258,3	0,1495	0,1189	32,3	0,0187	0,0149
3	67	21,32	14	11	356,9	0,1938	0,1515	44,6	0,0242	0,0189
4	74	23,54	15	12	435,3	0,2543	0,2028	54,4	0,0318	0,0253
5	63	20,04	14	12	315,5	0,1710	0,1460	39,4	0,0214	0,0183
6	70	22,27	16	12	389,5	0,2426	0,1811	48,7	0,0303	0,0226
7	34	10,82	15	13	91,9	0,0510	0,0438	11,5	0,0064	0,0055
8	52	16,54	15	12	215,0	0,1239	0,0984	26,9	0,0155	0,0123
9	74	23,54	16	12	435,3	0,2715	0,2028	54,4	0,0339	0,0253
10	37	11,77	14	10	108,8	0,0567	0,0396	13,6	0,0071	0,0049
11	59	18,77	14	11	276,7	0,1495	0,1167	34,6	0,0187	0,0146
12	90	28,63	16	12	643,9	0,4033	0,3016	80,5	0,0504	0,0377
13	47	14,95	14	11	175,6	0,0936	0,0728	22,0	0,0117	0,0091
14	42	13,36	11	9	140,2	0,0575	0,0464	17,5	0,0072	0,0058
15	43	13,68	13	9	147,0	0,0720	0,0488	18,4	0,0090	0,0061
16	44	14,00	12	9	153,9	0,0695	0,0513	19,2	0,0087	0,0064
17	67	21,32	14	12	356,9	0,1938	0,1656	44,6	0,0242	0,0207
18	52	16,54	15	12	215,0	0,1239	0,0984	26,9	0,0155	0,0123
19	100	31,82	15	12	795,0	0,4673	0,3731	99,4	0,0584	0,0466
20	74	23,54	15	12	435,3	0,2543	0,2028	54,4	0,0318	0,0253
21	35	11,14	9	6	97,4	0,0312	0,0197	12,2	0,0039	0,0025
22	42	13,36	15	12	140,2	0,0796	0,0630	17,5	0,0100	0,0079
Promedio		18,68	14,23	11,18	6562,3	3,7454	2,9360	820,3	0,5	0,4
total					129508,0	73,92	57,94	m ³ /ha		12,9508

ESPECIE: <i>Pinus Patula</i> 2013 (Parcela # 3)										
No. ARBOL	Ca p (cm)	Dap	HT (m)	HC (m)	Area basal (cm ²)	Volumen total con corteza(m ³ /árbol) HT	Volumen total con corteza(m ³ /árbol) HC	Gg (m ² /año)	Vcc HT m ³ /año	Vcc m ³ Hc/año

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

1	66	21,00	17	14	346,3	0,2290	0,1880	43,3	0,0286	0,0235
2	53	16,86	15	11	223,3	0,1288	0,0936	27,9	0,0161	0,0117
3	64	20,36	15	12	325,6	0,1894	0,1508	40,7	0,0237	0,0189
4	80	25,45	16	13	508,8	0,3179	0,2577	63,6	0,0397	0,0322
5	122	38,81	18	14	1183,3	0,8373	0,6504	147,9	0,1047	0,0813
6	98	31,18	16	12	763,5	0,4788	0,3582	95,4	0,0598	0,0448
7	46	14,63	14	11	168,2	0,0896	0,0696	21,0	0,0112	0,0087
8	81	25,77	17	14	521,6	0,3466	0,2848	65,2	0,0433	0,0356
9	42	13,36	13	9	140,2	0,0686	0,0464	17,5	0,0086	0,0058
10	47	14,95	13	9	175,6	0,0867	0,0590	22,0	0,0108	0,0074
11	42	13,36	14	9	140,2	0,0741	0,0464	17,5	0,0093	0,0058
12	66	21,00	17	14	346,3	0,2290	0,1880	43,3	0,0286	0,0235
13	74	23,54	16	13	435,3	0,2715	0,2200	54,4	0,0339	0,0275
14	74	23,54	15	12	435,3	0,2543	0,2028	54,4	0,0318	0,0253
Promedio		21,70	15,43	11,93	5713,6	3,6014	2,8156	714,2	0,5	0,4
Total					112759,8	71,0740	55,5671	m3/ha		11,2760

Parcela	Volumen total con corteza(m3/ha) HT	Volumen total sin corteza(m3/ha) HC
2	73,9172	57,9432
3	71,0740	55,5671
Promedio	72,4956	56,7551

Análisis estadístico volumen total
Gl: 1

Media arit(Prom)	72,4956	56,7551
desviación estándar (S)	2,0104	1,6801
CV %	2,7732	2,9603
Error estándar	1,4216	1,1880
Máx.	73,9172	57,9432
min	71,0740	55,5671

Resumen estadístico de las dos parcelas provenientes de la plantación de *Pinus patula* con edad de 8 años. Volumen total con corteza con la altura total (Vcc Ht); Volumen total con corteza con la altura comercial (Vcc Hc); Área basal, (G) de cada parcela; Diámetro a la altura del pecho, (DAP±SD); Altura total (Ht±SD) y Altura comercial (Hc±SD).

4.2 Modificación del turno y rendimientos en volumen proyectados :

Especie	Área	N/ árboles has	Turno de corta - aprovechamiento	Volumen total M3/ Ha	Volumen total comercial M3/has	Volumen bruto total	Volumen total comercial	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	11.5	2500	2019-2020	42,3	23,44	489,95	269,6	Entresaca selectiva
<i>Pinus patula</i>	11.5	1250	2022-2023	81,5422	64,3155	937.71	739,56	Tala rasa
Total proyectado				123,8422	87,7555	1.427.66	1009,2278	

De acuerdo con lo establecido en el Plan de aprovechamiento forestal y con el fin de garantizar la persistencia del Recurso se volverá establecer la plantación forestal con la especie *Pinus patula*, para lo cual es necesario que una vez se esté aprovechando, en forma inmediata se debe volver a establecer la plantación forestal. Donde se propone la siembra para el establecimiento de una hectárea de árboles con una densidad inicial de 1300 árboles. Árboles y arbustos nativos. Según el siguiente detalle:

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

4.3 De acuerdo con la información reportada por el Usuario en la visita del día 26 de Enero de 2022, señor Jorge Fernández Fernández, en calidad de representante legal de la sociedad DG FOOD LOS PINOS S.A.S, donde manifiesta que la plantación registrada ante la Corporación mediante la Resolución No. 131-0010-2019, se estableció con recursos del CIF (Certificado de incentivo forestal). Sé solicita aportar copia del contrato de forestación CIF 236-2013, que fue objeto de beneficio del certificado de incentivo forestal correspondiente a la siembra de 10.1 hectáreas.

En relación con la normatividad ambiental que regula el CIF (Certificado de Incentivo forestal), ley 139 de 1994 es otorgado para plantaciones comerciales y cuando se presentó este proyecto a FINAGRO, para acceder al Certificado de incentivo forestal CIF, regía para la Corporación el Acuerdo 250 y Acuerdo 251 de 2011.

Las Plantaciones Forestales Comerciales, establecida con recursos del CIF (Certificado de Incentivo Forestal), son manejadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible y su registro es ante el ICA - Instituto Colombiano agropecuario de acuerdo con lo establecido en el DECRETO 1071 de 2015 y la reglamentación expedida por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Número 2398 de Diciembre de 2019.

De acuerdo con lo establecido Artículo 2.3.1.1.1. Del Decreto 1071 de 2015 "Definiciones." Estableció lo siguiente:

Plantaciones forestales comerciales. Es la Siembra o plantación realizada por la mano del hombre, de especies forestales, para la obtención de productos maderables y no maderables, en el ámbito rural hasta la frontera agrícola, cuya densidad de siembra sea uniforme.

Parágrafo 1. Para efectos del presente título los cultivos forestales con fines comerciales y las nuevas plantaciones forestales de carácter protector-productor en terrenos de aptitud forestal a que se refiere el artículo 5 de la Ley 139 de 1994, son sinónimos de las plantaciones forestales comerciales, cuyo aprovechamiento directo o indirecto está condicionado al mantenimiento del efecto de protección del recurso.

Parágrafo 2. Las plantaciones e inversiones realizadas con recursos públicos y privados a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se seguirán considerando áreas con aptitud forestal comercial, salvo que se encuentren en las situaciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.1.2.4. Del presente decreto.

3. Que los suelos donde se harán las nuevas plantaciones no se encuentran dentro de: a. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; b. Zonas de reserva forestal o c. Áreas con restricciones ambientales al uso establecidas en el correspondiente instrumento de ordenamiento territorial del municipio;

4. Que los suelos donde se harán las nuevas plantaciones no han estado en los últimos cinco años, con bosques naturales.

4.4 La Plantación protectora –productora registrada mediante la Resolución No. 131-0010 del 9 de Enero de 2019, su registro está vigente y para la primera entresaca se otorgó un volumen total de 489.05 Metros cúbicos de madera a la fecha de Enero 26 de 2022, se evidencia a través de la plataforma VITAL- SUNL, la movilización de 124.22 metros cúbicos de madera de la especie Pinu patula.

La Corporación Registro la plantación forestales protectora –productora mediante la Resolución No. 131-00109 de Enero de 2019, para un área de 11.4 hectáreas, la cual fue establecida con recursos del certificado de Incentivo forestal (CIF) 10.1 hectáreas, de acuerdo al contrato de reforestación CIF No-263-2013.

El Decreto Número 2398 de Diciembre de 2019, proferido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural estableció en el Artículo 2.3.3.7. Negación del registro. El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA negará el registro en los siguientes casos:

1. Si se comprueba que las plantaciones forestales con fines comerciales para las cuales se solicite el registro se encuentran dentro de áreas con bosques naturales, áreas forestales protectoras, ' áreas de manejo especial o cualquier otra categorfede manejo, conservación o protección que excluya dicha actividad, así como ecosistemas estratégicos, tales como

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

páramos, manglares, humedales y coberturas Vegetales naturales secas, o corresponden a una plantación establecida como medida de compensación o establecida con recursos del SINA. .

2. Si se comprueba que el uso forestal con fines comerciales o el uso agrícola está prohibido en el correspondiente instrumento de ordenamiento territorial del municipio.

4.4 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente al registro.

1. 1. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, no se puede arrojar residuos de madera a las fuentes de agua.

Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal y deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permiten las quemas a campo abierto.

Para el Manejo de vegetación nativa (Orquídeas, Bromelias, o cardos), que se ubiquen en árboles de *Pinus patula*, deben ser reubicados en el bosque natural existente en el predio y especies nativas de regeneración natural, deben quedar en el sitio de aprovechamiento forestal

En caso de observar especies de fauna silvestre debe tomar medidas de auyentaamiento-Pitos antes de iniciar el aprovechamiento), atención, rescate y reubicación de la fauna silvestre en caso de observar especies dentro del área de la plantación.

Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social y con equipos apropiados para las labores de apeo.

Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar los Salvoconductos único nacional ante la – regional valles de San Nicola., por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.

INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento al Plan de Ordenación y Manejo la cuenca del Rio ARMA POMCA, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE", el cual definió en su ARTÍCULO QUINTO, literal e), parágrafo 1: "APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES": en áreas de protección y conservación ambiental se permite el aprovechamiento forestal de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del suelo".

5. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable la actualización del registro de plantación foresta protectora –productora, en la que se modifica el volumen total y el cronograma de corta u aprovechamiento para la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio denominado "La Gaviria" identificado con FMI No. 017-5604 ubicado en la vereda El Buey (Colmenas) del Municipio de La Ceja del Tambo, de propiedad de la Sociedad DG FOOD LOS PINOS S.A.S, identificada con Nit 900406993-7 a través de su representante legal señor JORGE ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con cedula No. 71.599.727, para un área o unidad de corta de 11.5 hectáreas y un volumen total con corteza solicitado de 937.71 metros cúbicos. Para alfardas y madera de aserrío, donde se cumplió con la información estadística de muestreo presentada según la siguiente información:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Especie	Área	N/ árboles has	Turno de corta - aprovechamiento	Volumen total M3/ Ha	Volumen total comercial M3/has	Volumen bruto total	Volumen total comercial	Tipo de aprovechamiento
Pinus patula	11.5	2500	2019-2020	42,3	23,44	489,95	269,6	Entresaca selectiva
Pinus patula	11.5	1250	2022-2023	81,5422	64,3155	937.71	739,56	Tala rasa
Toral proyectado				123,8422	87,7555	1427,66	1009,2278	

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. Ibídem, señala “los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, autorizado mediante Resolución 131-0010 del 09 de enero de 2019, para que su artículo primero, en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA a la sociedad **DG FOOD LOS PINOS S.A.S**, con Nit 900.406.993-7, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.599.727, en beneficio del predio denominado “La Gaviria”, con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-5604, ubicado de la vereda El Buey del municipio de La Ceja, en un área de 11.5 hectáreas según la siguiente actualización de volumen para ser aprovechados en los años 2022-2023:

Especie	Area	N/ árboles has	Turno de corta - aprovechamiento	Volumen total M3/ Ha	Volumen total comercial M3/has	Volumen bruto total	Volumen total comercial	Tipo de aprovechamiento
Pinus patula	11.5	2500	2019-2020	42,3	23,44	489,95	269,6	Entresaca selectiva
Pinus patula	11.5	1250	2022-2023	81,5422	64,3155	937.71	739,56	Tala rasa
Toral proyectado				123,8422	87,7555	1427,66	1009,2278	

Parágrafo 1°: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 2°: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	25	55.56	5	56	5.070
2	-75	25	54.10	5	55	49.8
3	-75	25	41.8	5	55	51.8
4	-75	25	53	5	55	6.14

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DG FOOD LOS PINOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala.
- 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
- 3) Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m³ (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **DG FOOD LOS PINOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenir los individuos per misionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de cómo aparece la página y donde iniciar el registro



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activarán el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento al Plan de Ordenación y Manejo la cuenca del Río ARMA POMCA, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DG FOOD LOS PINOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760630767

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 11/02/2022

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico: Nancy Quintero – Yolanda Henao.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 73